



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO
QUINTANARROENSE.**

EXPEDIENTE: JDC/019/2005.

**PROMOVENTE: LORENA
MARTÍNEZ BELLOS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.**

**TERCERO INTERESADO:
JESUS CONRADO CÁRDENAS
SOTO.**

**MAGISTRADO PONENTE:
LICENCIADO CARLOS JOSÉ
CARAVEO GÓMEZ.**

**MAGISTRADO
SUPERNUMERARIO:
LICENCIADO JOSÉ ALBERTO
MUÑOZ ESCALANTE.**

Chetumal, Quintana Roo, al diez de marzo del año dos mil cinco.

VISTOS: para resolver los autos del expediente citado al rubro, integrado con motivo del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano quintanarroense promovido por la ciudadana Lorena Martínez Bellos, por su propio y personal derecho, mediante el cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo de fecha dos de marzo de dos mil cinco tomado para el efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos quinto y sexto de la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, recaída al expediente número JDC/017/2005 dictada con fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, y en la que se resuelve declarar insubsistente la constancia de asignación como regidora por el principio de

representación proporcional al Ayuntamiento de Benito Juárez emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo a favor de la ciudadana Lorena Martínez Bellos con fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco y en la que se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo emitir a favor del Ciudadano Jesús Conrado Cárdenas Soto constancia de asignación como regidor por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de Benito Juárez, donde se da cumplimiento a la sentencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco donde se expide constancia de asignación como regidor por el principio de representación proporcional al ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a favor del Ciudadano Jesús Conrado Cárdenas Soto, y

RESULTANDO

I. Que con fecha primero de octubre del año dos mil cuatro, mediante sesión solemne el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2004 – 2005, para la elección de Gobernador del Estado, Diputados a la Legislatura Estatal y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

II. Que con fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad de votos, el Registro como Coalición a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, bajo la denominación “Somos la Verdadera Oposición”, para participar en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados a la Legislatura Estatal y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, para el proceso electoral local ordinario 2004 - 2005.

III. Que con fecha siete de diciembre del año dos mil cuatro, la coalición “Somos la Verdadera Oposición” presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, la solicitud de registro de las planillas de candidatos a miembros de diversos ayuntamientos, incluyendo al de Benito Juárez, para el proceso electoral local ordinario 2004 - 2005.

IV. Que con fecha doce de diciembre del año inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante sesión extraordinaria, aprobó a la coalición "Somos la Verdadera Oposición", el registro de las planillas de candidatos a miembros de diversos ayuntamientos, incluyendo al de Benito Juárez, para el proceso electoral local ordinario 2004 – 2005 y en el que quedó como primer regidor propietario Jesús Conrado Cárdenas Soto y como primer regidor suplente Lorena Martínez Bellos.

V. Que con fecha cinco de febrero de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó la renuncia de Jesús Conrado Cárdenas Soto a la candidatura como primer regidor propietario del Ayuntamiento de Benito Juárez.

FORO
QUINTANA ROO
VI. Que con fecha seis de febrero del año dos mil cinco, se llevaron a cabo en el Estado de Quintana Roo, las elecciones ordinarias para elegir al Gobernador del Estado, a los Diputados a la Legislatura Estatal y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

VII. Que en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo asignó las regidurías de representación proporcional de los ayuntamientos del Estado y en el caso de Benito Juárez asignó una regiduría de representación proporcional a Lorena Martínez Bellos de la coalición "Somos la Verdadera Oposición", a la que entregó su correspondiente constancia:

VIII. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil cinco el ciudadano Jesús Conrado Cárdenas Soto interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense que se radicó bajo el número JDC/017/2005 y tramitado que fue, en sesión pública de resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo declaró insubsistente la constancia de asignación como regidora por el principio de

representación proporcional al Ayuntamiento de Benito Juárez emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo a favor de la ciudadana Lorena Martínez Bellos con fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo emitir a favor del Ciudadano Jesús Conrado Cárdenas Soto constancia de asignación como regidor por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de Benito Juárez.

JRAI
A.P. IX. Que con fecha dos de marzo de dos mil cinco el Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo, celebró sesión para el efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos quinto y sexto de la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, recaída al expediente número JDC/017/2005 dictada con fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, y en consecuencia dejar insubsiste la constancia de asignación como regidora de representación proporcional del Ayuntamiento de Benito Juárez expedida a favor de Lorena Martínez Bellos y expide constancia de asignación como regidor por el principio de representación proporcional a favor de Jesús Conrado Cárdenas Soto, dictando el acuerdo correspondiente.

X. Inconforme con dicho acuerdo con fecha tres de marzo de dos mil cinco la ciudadana Lorena Martínez Bellos promovió el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, en el que comparece como tercero interesado el ciudadano Jesús Conrado Cárdenas Soto, y tramitado que fue en sus términos por la autoridad administrativa electoral, se turnó a este tribunal para la sustanciación correspondiente.

XI. Que por acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil cinco, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, tuvo por recibida la documentación correspondiente a este juicio y ordenó la integración del expediente en que se actúa, bajo el número JDC/019/2005; asimismo se turnaron los autos a la Magistrada Supernumeraria en turno, Licenciada Guadalupe Zapata Ayuso, como jueza instructora, para que proceda a

verificar que el escrito de impugnación, cumpla con los requisitos y términos previstos en la ley de la materia;

XII.- En atención a que el referido escrito de impugnación no cumplía con los requisitos previstos en ley, por acuerdo del Magistrado Presidente y ante la incapacidad por enfermedad de la Magistrada Instructora Guadalupe Zapata Ayuso, el Magistrado Presidente encargó al Magistrado Supernumerario Licenciado José Alberto Muñoz Escalante, la elaboración del proyecto de desechamiento correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para La Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1 y 4 de la Ley Electoral de Quintana Roo; 1, 2, 6 fracción IV, 8, 94, 95 y demás aplicables de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 4, 5 y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 3 y 4 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En el caso se actualiza un supuesto normativo, para desechar el juicio interpuesto por improcedencia, como se demuestra a continuación.

El artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala cuándo serán improcedentes los medios de impugnación en materia electoral y en la fracción VI establece que serán improcedentes dichos juicios cuando se promuevan contra actos o resoluciones emitidos en cumplimiento de una resolución definitiva dictada en un medio de impugnación.

El artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 5 y 48 de la Ley Estatal de Medios



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

000117

JDC/019/2005

de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, señalan que las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral de Quintana Roo son definitivas.

En la especie es inconcuso que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dictó el acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil cinco para el efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutive quintos y sexto de la sentencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, recaída al expediente número JDC/017/2005 dictada con fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, y en la que se resuelve declarar insubsistente la constancia de asignación como regidora por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de Benito Juárez emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo a favor de la ciudadana Lorena Martínez Bellos con fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco y en la que se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo emitir a favor del Ciudadano Jesús Conrado Cárdenas Soto constancia de asignación como regidor por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de Benito Juárez, como se acredita con la copia certificada de dicho acuerdo y copia certificada de la sentencia dictada por esta autoridad con fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco en el expediente JDC/017/2005 que obran en autos y que conforme a lo dispuesto por el artículo 16 y 22 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral tienen valor probatorio pleno, con el que se acredita la improcedencia del presente juicio, por interponerse en contra de un acuerdo dictado en cumplimiento de una resolución definitiva.

Toda vez que ha sido observada y acreditada la causal de improcedencia antes de la admisión del presente juicio, debe desecharse la demanda interpuesta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción VI y 36 fracciones I y II de la Ley Estatal de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 1, 2, 5, 44, 47, 48 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de

Quintana Roo; 1, 5 y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense interpuesto por la ciudadana Lorena Martínez Bellos por su notoria improcedencia en términos de los dispuesto en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la ciudadana Lorena Martínez Bellos y al tercero interesado, y a la autoridad responsable mediante atento oficio, en términos de lo que establecen los artículos 55, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así por UNANIMIDAD de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

ORAI
ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. CARLOS JOSÉ CARAVEO GÓMEZ

MAGISTRADO

**LIC. MANUEL JESÚS CANTO
PRESUEL**

MAGISTRADO

**LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
ROSADO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CÉSAR CERVERA PANIAGUA